

SUBASTA DE EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO

CMT: V.27/07/2022



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CMT

Este documento ha sido elaborado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Su contenido tiene únicamente valor informativo y carece de efectos jurídicos vinculantes.

Comisionado para el Mercado de Tabacos
Paseo de la Habana, 140
28071 – Madrid
Tel. 917 45 75 45
info@cmtabacos.hacienda.gob.es

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. LA RED DE EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO	5
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	7
3. REQUISITOS PARA SER TITULAR	8
4. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA	10
4.1. Portal de subastas	10
4.2. Anuncio en el Boletín Oficial del Estado y publicación en el Portal de Subastas	10
4.3. Registro en el Portal de Subastas	10
4.4. Constitución y devolución de depósitos	11
4.5. Pujas	11
4.6. Reglas de adjudicación	12
4.7. Suspensión o cancelación de la subasta	13
4.8. Cierre del Portal de Subastas	13
5. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL	14
5.1. Mejores postores	14
5.2. Subsanaciones	14
5.3. Adjudicatarios provisionales	15
5.4. Pago del precio ofertado	15
5.5. Cancelación de la subasta	16
6. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA	17
7. AUTORIZACIÓN DE APERTURA	18
7.1. Solicitud de autorización de apertura	18
7.2. Subsanación de solicitudes	18
7.3. Resolución de autorización de apertura de la expendedoría	19
8. UBICACIÓN E INSTALACIONES	20
8.1. Ubicación de las expendedorías	20
8.2. Condiciones de las instalaciones y locales	21
9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXPENDEDORES	23
9.1. Derechos de los expendedores	23
9.2. Obligaciones de los expendedores	23
9.3. Condiciones de venta de productos de tabaco, efectos timbrados y otros	26
9.4. Trazabilidad y medidas de seguridad de los productos de tabaco	27
9.5. Rótulo identificativo	28
10. OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO	33

INTRODUCCIÓN

El **régimen jurídico del mercado de tabacos en España** se establece en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y en el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre. En este régimen coexisten actividades liberalizadas y en régimen de monopolio. En el primer grupo se encuentran las actividades de fabricación, importación, exportación y distribución de labores del tabaco, mientras que en el segundo se encuentra la venta minorista de estas labores, a través de la red de expendedorías de tabaco y timbre y los puntos de venta con recargo autorizados.

El **Comisionado para el Mercado de Tabacos**, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría, tiene atribuidas, de conformidad con su Estatuto, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, y el resto de normativa aplicable, las funciones de salvaguardar la neutralidad y la libre competencia del mercado de tabacos en todo el territorio nacional a través de sus funciones reguladoras y de vigilancia, velar por el cumplimiento de los operadores del mercado de toda la normativa a través de sus facultades de control, inspección y sanción, así como administrar y supervisar la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado y actuar como órgano de interlocución con los operadores.

Para **más información**, puede consultar en los siguientes medios:

- [Nuestra página web](#) y nuestra [Sede Electrónica](#), donde encontrará información general del Comisionado, organigrama, normativa aplicable, procedimientos electrónicos, estadísticas, precios de labores, trazabilidad y otras novedades de interés para los operadores.
- [Servicio de Atención a los Operadores](#), en horario de mañana (lunes a viernes de 9:00 a 14:30) y tarde (lunes a jueves de 15:30 a 18:00):
 - **917 45 75 45**
 - info@cmtabacos.hacienda.gob.es
 - **Paseo de la Habana, 140, 28071, Madrid**

1. LA RED DE EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO

Con la instauración del estanco del tabaco en España, el Estado se reservó, a través de distintas modalidades, las rentas generadas por el comercio del tabaco. El monopolio fiscal del Estado en la fabricación, importación, distribución y comercialización de tabaco se regularía en las sucesivas leyes que hasta finales del siglo XX se fueron aprobando, gestionándose la explotación en régimen de arrendamiento o como concesión pública.

La incorporación de España a la Unión Europea supuso la extinción del monopolio de fabricación, importación y distribución de labores de tabaco y su liberalización definitiva, con excepción de la venta minorista a través de las expendedurías de tabaco y timbre del Estado.

El mantenimiento de la titularidad del Estado en el monopolio de comercio al por menor de labores de tabaco, que continúa revistiendo el carácter de servicio público, constituye un instrumento fundamental e irrenunciable del Estado para el control de un producto estancado como es el tabaco, con notable repercusión aduanera, tributaria y sanitaria.

Así, la venta al por menor de productos de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo en el territorio nacional, con la excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, sigue constituyendo un monopolio del Estado, que se ejerce a través de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, cuyos titulares tienen la consideración de concesionarios del Estado. La expedición de efectos timbrados en la Comunidad Autónoma de Canarias se realiza mediante establecimientos al efecto integrados en la Red General de Expendedurías.

Las expendedurías de tabaco y timbre se conciben pues como una concesión administrativa del Estado, que permite a sus titulares vender un producto como el tabaco, así como los efectos timbrados y los signos de franqueo, adquiridos de los correspondientes distribuidores autorizados, y en régimen de exclusividad en un territorio determinado durante el plazo de concesión, que dura con carácter general veinticinco años.

La red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado, de larga tradición en España y en otros países de nuestro entorno europeo más cercano, contribuye a luchar de forma eficaz contra toda clase de comercio ilícito de productos de tabaco, a facilitar el control tributario y aduanero, a evitar la aparición de oligopolios en la venta minorista que podrían afectar negativamente a la neutralidad, a asegurar la regularidad en el abastecimiento de productos de forma homogénea en todo el territorio

nacional, a supervisar la calidad de los productos ofrecidos a los consumidores, a controlar la publicidad y promoción de productos de tabaco, la adecuada conservación de los productos y la prestación del servicio público de venta de efectos timbrados y signos de franqueo en todo el territorio, contribuyendo además a la prestación de otros servicios adicionales.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Normativa del mercado de tabacos sobre ordenación del mercado, régimen general, el Comisionado para el Mercado de Tabacos, operadores y procedimientos:

- [Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.](#)
- [Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.](#)
- [Orden HFP/356/2022, de 20 de abril, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en el procedimiento de concesión mediante subasta de expendedurías de tabaco y timbre del Estado.](#)
- [Orden HAC/475/2021, de 29 de abril, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.](#)
- [Resolución, de 26 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban los pliegos de la subasta pública para la provisión de expendedurías de tabaco y timbre del Estado.](#)

Otra normativa aplicable sobre represión del contrabando, suministro, consumo y trazabilidad de productos del tabaco:

- [Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.](#)
- [Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente a tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.](#)
- [Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.](#)
- [Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.](#)

3. REQUISITOS PARA SER TITULAR

Como concesionarios del Estado, para obtener la titularidad de una Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Ser **persona física mayor de dieciocho años**.
- b) Ser **nacional español** o de cualquiera de los Estados miembros de la **Unión Europea**.
- c) Estar al menos en posesión del **título** de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** y con la **Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) No haber solicitado la declaración de **concurso** voluntario, no haber sido declarado **insolvente** en cualquier procedimiento, incluyendo el de recaudación ejecutiva, no hallarse declarado en concurso salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso conforme a la normativa concursal.
- f) No haber sido condenado o sancionado mediante sentencia firme o resolución administrativa de igual carácter por **delito o infracción** administrativa de **contrabando**, por delitos contra la **Hacienda Pública** y contra la **Seguridad Social**, por delitos contra la **salud pública** o por delitos de **robo** o receptación de **productos de tabaco**.
- g) No haber dado lugar, por causa en que se le declare culpable, a la **revocación de una concesión** de expendeduría de tabaco y timbre del Estado o una autorización de **punto de venta con recargo**.
- h) No haber sido sancionado de manera firme en vía administrativa por **infracción** muy grave en los últimos cinco años, o dos graves en los últimos tres años, de la **Ley 13/1998, de 4 de mayo**.
- i) No ser **titular de otra expendeduría** de tabaco y timbre del Estado ni de una autorización de **punto de venta con recargo**.
- j) No tener **vinculación profesional o laboral con otro operador** del mercado de tabacos, de los recogidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, salvo que, en caso de resultar adjudicatario, cese en las mencionadas vinculaciones. En este supuesto, la adjudicación no será definitiva hasta que el cese sea efectivo. No obstante, los titulares de expendedurías de tabaco y timbre podrán mantener una vinculación laboral o profesional con otros operadores mayoristas a los exclusivos efectos de realizar la introducción de labores de tabaco prevista en el artículo 1.Dos.c) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo.

- k) No incurrir en ninguna de las **prohibiciones** previstas en el artículo 71, apartados 1, letras a) a f), y 2, de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- l) No haber desempeñado puestos en el **Comisionado para el Mercado de Tabacos** ni haber formado parte de sus órganos de dirección o asesoramiento en los últimos dos años. Cuando exista conflicto de intereses, esta prohibición se extenderá a sus cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes, descendientes y parientes en segundo grado, por consanguinidad o afinidad.
- m) No haber **transmitido una expendeduría** en los últimos tres años por actos inter vivos.

Los solicitantes deberán cumplir estos requisitos **antes de que finalice el plazo otorgado para la presentación de ofertas en la correspondiente puja**. En caso de resultar seleccionada la oferta del participante afectado por alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado i), deberá haber renunciado a la concesión o autorización antes de la adjudicación definitiva de la concesión.

El **incumplimiento** de los requisitos o la **falsedad** de los documentos o informaciones remitidos al Comisionado para el Mercado de Tabacos para obtener la concesión, determinará la inmediata exclusión del solicitante en el procedimiento y la pérdida del depósito o depósitos consignados. En caso de haberle sido adjudicada la concesión con carácter definitivo, determinará la revocación de la concesión mediante la instrucción de expediente por parte del Comisionado para el Mercado de Tabacos conforme a lo establecido en el artículo 26, apartado dos, del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio. En todo caso, de incurrir en estas circunstancias interviniendo dolo o negligencia grave, no procederá el reintegro del importe abonado en la fase de subasta.

4. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA

Se puede acceder a la titularidad de una expendeduría de tabaco y timbre del Estado a través de la participación en la correspondiente convocatoria de **subasta pública** o a través de la **compra o sucesión** de alguna de las concesiones existentes en la actualidad de sus respectivos titulares.

4.1. Portal de subastas

La subasta pública electrónica de expendedurías de tabaco y timbre del Estado se efectuará a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (Portal de Subastas), de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, la Resolución, de 7 de octubre de 2019, de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, por la que se hacen públicas las condiciones en las que se desarrollarán los procedimientos de enajenación en el portal de subastas de la agencia, y el resto de disposiciones aplicables.

El Portal de Subastas será accesible a través del siguiente enlace: <https://subastas.boe.es/>

4.2. Anuncio en el Boletín Oficial del Estado y publicación en el Portal de Subastas

Transcurridos al menos **dos meses desde la publicación** de la resolución de convocatoria, se publicarán en el apartado "**Otros anuncios oficiales**", **del Boletín Oficial del Estado**, los anuncios que indicarán los correspondientes **enlaces al Portal de Subastas**.

Una vez publicados dichos anuncios, en el Portal de Subastas se podrá consultar, para cada zona o polígono subastado, la **puja mínima**, los **tramos** entre pujas, el **depósito** que deberá constituirse, el **inicio y finalización del plazo** para pujar y el resto de condiciones.

4.3. Registro en el Portal de Subastas

Para poder pujar, los participantes deben **inscribirse** previamente en el **Portal de Subastas**, accesible en el siguiente enlace: <https://subastas.boe.es/>

Para ello, deberán cumplir los **requisitos técnicos** que se detallan en el Portal de Subastas, debiendo disponer de **identificación electrónica de**

persona física, proporcionar una dirección de **correo electrónico** y un número de **teléfono** móvil. Asimismo, deberán aceptar expresamente las condiciones de participación y la política de privacidad contenidas en la Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, sobre la adhesión al Portal de subastas de la Agencia de todas las Administraciones Públicas y organismos vinculados o dependientes de las mismas, para la enajenación de sus bienes patrimoniales mediante subasta pública.

En todo caso, los participantes deberán cumplir los requisitos personales exigidos en la presente convocatoria y en el resto de disposiciones aplicables.

4.4. Constitución y devolución de depósitos

Para pujar en la subasta deberá constituirse previamente en el Portal de Subastas el correspondiente **depósito** en los términos previstos en el condicionado IV del Anexo de la Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, el cual responderá de la **veracidad de los datos**, documentos e informaciones aportados en este procedimiento. No procederá la **devolución** del depósito en los siguientes casos:

- a) Cuando se constate la falsedad de los datos, documentos o informaciones facilitados al Comisionado para el Mercado de Tabacos para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria o en la normativa aplicable.
- b) Cuando el mejor postor o el adjudicatario provisional no presente la documentación exigida o no abone el importe íntegro de la puja ofertada, en los plazos otorgados a tales efectos.
- c) Cuando el adjudicatario incumpla alguno de los requisitos personales para ser titular de una expendeduría.
- d) Cuando el adjudicatario renuncie en cualquier momento a la concesión antes de la apertura de la expendeduría.
- e) Cuando el adjudicatario no proceda a la apertura de la expendeduría por causas imputables al mismo.
- f) En cualquier otro supuesto previsto en el pliego.

El depósito será devuelto a los participantes que no tengan la condición de adjudicatarios una vez finalice la subasta. La subasta finalizará cuando se haya producido la autorización de apertura de la expendeduría o, en caso de interposición de recurso contra la resolución de adjudicación definitiva, una vez que el acto recurrido adquiera firmeza en vía administrativa.

4.5. Pujas

Las pujas se presentarán exclusivamente a través del **Portal de Subastas**.

El plazo para pujar será de veinte días naturales, a partir de la apertura de la subasta en el Portal de Subastas. Este plazo se ampliará por periodos sucesivos de una hora, cuando existan pujas en la hora inmediatamente anterior al cierre de la subasta, hasta un límite máximo adicional de veinticuatro horas.

El importe mínimo de la puja y los tramos de las mismas serán los determinados en el Portal de Subastas para cada una de las zonas o polígonos en los que se ubique la expendeduría.

El postor deberá efectuar **reserva de postura** en el Portal de Subastas para que, si no resultara ganador, su mejor oferta sea tenida en cuenta en el caso de que los postores con pujas superiores no cumplan los requisitos establecidos, no abonen el importe de la puja o se retiren del procedimiento de subasta antes de su adjudicación definitiva.

4.6. Reglas de adjudicación

La adjudicación se someterá a las siguientes reglas:

- a) El único criterio de adjudicación de la expendeduría será el del **precio más alto** ofertado, sin perjuicio de la obligación de cumplir el resto de condiciones y requisitos establecidos.
- b) Solo podrá adjudicarse **una expendeduría por solicitante**.
- c) Si un postor hubiera ofertado el precio más alto, pero no pudiera serle adjudicada la concesión por cualquiera de las causas contempladas en el pliego, se tendrán en cuenta la **segunda y sucesivas** ofertas por orden de mayor a menor, cuyo adjudicatario cumpla los requisitos exigidos. En este caso, únicamente se tendrán en cuenta las segundas y sucesivas mejores ofertas de aquellos postores que hayan efectuado **reserva de postura** al presentar la oferta.
- d) Si un mismo participante resultase el **mejor postor en dos o más zonas** o polígonos, se le asignará automáticamente aquella expendeduría en cuya puja su oferta haya sido más elevada. En el caso de que ninguna sea más elevada que otra, deberá optar por una de ellas y renunciar a las demás, que se adjudicarán en favor de quien figure como segundo mejor postor, excluyendo a aquellos que hayan resultado mejores postores en otra zona o polígono.
- e) En el caso de que no hubiera pujas por la expendeduría de una zona o polígono, o bien ninguno de los solicitantes de la misma cumpliera los requisitos exigidos para ser titular, se declarará **desierta**.

4.7. Suspensión o cancelación de la subasta

En cualquier momento anterior a su finalización, el Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá suspender o cancelar la celebración de la subasta de uno o varios de los polígonos convocados, por **razones de interés público**.

En caso de suspensión, se indicará la fecha de reanudación prevista y todos los depósitos de los postores y las pujas realizadas, tanto si han realizado o no reserva de postura, serán conservados para la reanudación de la subasta. En caso de cancelación, se devolverá el importe de los depósitos que se hubieran consignado, tanto si se han realizado o no con reserva de postura.

4.8. Cierre del Portal de Subastas

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el Portal de Subastas procederá a cerrar la subasta.

5. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

5.1. Mejores postores

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publicará el **listado de mejores postores**, así como de quienes hayan efectuado **reserva de postura**, para cada zona o polígono, en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos, en el siguiente enlace: <https://cmtabacos.sede.gob.es/>

Estos postores deberán remitir en un plazo máximo de **diez días** hábiles desde la publicación en la sede electrónica de dicho listado al Comisionado para el Mercado de Tabacos, por medios electrónicos, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud y declaración responsable** cumplimentada conforme al modelo que estará disponible la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos, adjuntando la siguiente documentación acreditativa:
 - a. DNI o NIE, salvo que el interesado consienta expresamente la consulta mediante los servicios de verificación de datos.
 - b. Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el interesado consienta expresamente la consulta mediante los servicios de verificación de datos.
- b) Título, diploma o certificado que acredite contar con la **titulación exigida**.
- c) Justificante del **ingreso de la tasa con código 597** – Solicitud de concesión de expendedurías de tabaco, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/475/2021, de 29 de abril, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria. El modelo para el pago de la tasa deberá descargarse desde la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos a través del siguiente enlace: <https://cmtabacos.sede.gob.es/>

La **falta de presentación en plazo** de cualquiera de estos documentos supondrá la automática exclusión del solicitante y conllevará la pérdida del depósito.

En cualquier momento, el Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá requerir de los solicitantes la acreditación del cumplimiento de cualesquiera requisitos exigidos.

5.2. Subsanaciones

Si la Comisión Técnica apreciara **defectos subsanables** en el contenido de la solicitud o en la documentación aportada, requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane dicha falta.

En ningún caso serán subsanables la falta de abono de la tasa o la no presentación de la solicitud y declaración responsable correspondiente en el plazo establecido al efecto.

Si el solicitante que hubiese efectuado la puja más elevada no subsanara la misma en el plazo otorgado al efecto, la Comisión Técnica le tendrá por desistido del procedimiento, notificando tal circunstancia al interesado.

A continuación, se comunicará dicho desistimiento al siguiente mejor postor que hubiera realizado reserva de postura, con objeto de que presente la documentación requerida. En el caso de que no lo hiciera, se procederá de igual forma con el siguiente y sucesivos postores que hubieran realizado reserva de postura.

5.3. Adjudicatarios provisionales

Una vez verificado por la Comisión Técnica el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser titulares de una expendedoría de tabaco y timbre del Estado, se publicará el **listado** en la **sede electrónica** del Comisionado para el Mercado de Tabacos, en la dirección siguiente: <https://cmtabacos.sede.gob.es/>

5.4. Pago del precio ofertado

El plazo para abonar el precio ofertado en la subasta será de **un mes**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado de adjudicatarios provisionales en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

El abono se deberá efectuar en la **cuenta** del Comisionado para el Mercado de Tabacos indicada a tal efecto, debiendo consignar los **datos** que se determinen en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos y remitir un justificante del ingreso.

Si, transcurrido el plazo de un mes para abonar el precio ofertado en la subasta, no se efectuase el ingreso por el importe íntegro, o el solicitante presentase **renuncia o desistimiento** en dicho período, la Comisión Técnica notificará tal circunstancia al siguiente mejor postor que hubiese realizado la siguiente oferta más alta con reserva de postura en la correspondiente zona

o polígono, que deberá presentar la documentación a la que se refiere el apartado 1 en el plazo de diez días hábiles.

En el caso de que ninguno de los postores efectuase el pago en la forma y plazos establecidos al efecto, se declarará desierta la convocatoria en dicha zona o polígono.

5.5. Cancelación de la subasta

El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá acordar la cancelación de la convocatoria en uno o varios polígonos por **razones de interés público**, en cualquier momento anterior a la adjudicación definitiva de dichas expendedurías, debiendo devolverse el importe de los depósitos y, en su caso, el importe de la puja abonado.

6. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

El Comisionado para el Mercado de Tabacos, previo informe de su Comité Consultivo, elevará la correspondiente propuesta de resolución del procedimiento de subasta a la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, resultando adjudicatarios definitivos los solicitantes que hayan presentado la mejor oferta en cada zona o polígono, que hayan cumplido el resto de condiciones y requisitos establecidos, y que hayan abonado el importe íntegro de la oferta presentada.

La resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública de concesión mediante subasta de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, que designará a los titulares en cada zona o polígono y, en su caso, aquellos declarados desiertos, será objeto de **publicación** en el **Boletín Oficial del Estado** y en la **sede electrónica** del Comisionado para el Mercado de Tabacos, en este enlace: <https://cmtabacos.sede.gob.es/>

A estos efectos, podrá dictarse, o bien una única resolución que comprenda la totalidad de las zonas subastadas, o bien diversas resoluciones parciales de adjudicación definitiva.

7. AUTORIZACIÓN DE APERTURA

7.1. Solicitud de autorización de apertura

Los adjudicatarios definitivos contarán con un plazo máximo de **seis meses** para solicitar la autorización de apertura al Comisionado para el Mercado de Tabacos, contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública de concesión mediante subasta de expendedurías de tabaco y timbre del Estado.

Para acreditar la idoneidad del local propuesto, los adjudicatarios deberán presentar al Comisionado para el Mercado de Tabacos la siguiente documentación:

- a) Cualquier documento o **título** acreditativo válido sobre la **disponibilidad** del local propuesto para la ubicación de la expendeduría.
- b) **Fotografías** exteriores e interiores que identifiquen plena y nítidamente el local propuesto.
- c) **Planos acotados del local** (planta, alzado y secciones), a escala 1/50 con expresa mención de la superficie útil del local, superficie destinada a atención al público y superficie dedicada a almacén, elaborado y firmado por técnico colegiado competente, quien se responsabilizará junto con el solicitante de los datos consignados.
- d) **Plano detallado de la zona** donde se encuentra el local propuesto elaborado y firmado por técnico colegiado competente, a escala 1/2000 o superior, debiendo figurar:
 - a. La ubicación exacta del local propuesto, con expresión de la dirección completa según la vigente denominación municipal.
 - b. La ubicación exacta de todos los centros docentes situados en un radio de 500 metros, con expresión de las distancias hasta el local propuesto.
 - c. La ubicación exacta de todas las expendedurías situadas a menos de 1.000 metros, con expresión de las distancias hasta el local propuesto.

En cualquier momento, el Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá requerir de los solicitantes la acreditación del cumplimiento de cualesquiera requisitos exigidos.

7.2. Subsanación de solicitudes

En el caso de que se aprecie por el Comisionado para el Mercado de Tabacos alguna falta o defecto subsanable en la documentación presentada, se requerirá al solicitante para que subsane o corrija dicho defecto en un plazo de diez días hábiles.

No obstante, no será subsanable el incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para ser titular de la concesión, apreciado en cualquier momento previo a la autorización de apertura.

7.3. Resolución de autorización de apertura de la expendeduría

Una vez comprobado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos el cumplimiento de todos los requisitos, se dictará y notificará resolución autorizando la apertura.

Una vez autorizada, el titular deberá instalar en el exterior el **distintivo identificativo** de los establecimientos de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado y comunicar al Comisionado para el Mercado de Tabacos la fecha efectiva de apertura.

Todos los **gastos de instalación y apertura** serán por cuenta del adjudicatario.

8. UBICACIÓN E INSTALACIONES

8.1. Ubicación de las expendedurías

En el caso de adquisición de la titularidad tras la participación en la convocatoria de una subasta pública por el Ministerio de Hacienda, la **ubicación de la expendeduría** vendrá determinada en la propia convocatoria, ya sea delimitando el término municipal o, dentro de un municipio, la zona concreta. Se deberá cumplir la siguiente **distancia a centros docentes y otras expendedurías**:

- a) Deberá ubicarse a una distancia no inferior a **150 metros de cualquier centro docente**. Se entenderán por centros docentes exclusivamente los centros oficiales destinados a educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado básico, que se encuentren en funcionamiento a la fecha de presentarse la solicitud de autorización de apertura.
- b) Deberá ubicarse a una distancia no inferior a **150 metros de cualquier otra expendeduría**. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extensiones transitorias del artículo 34 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.
- c) Podrán establecerse distancias distintas para determinadas zonas en cada convocatoria.

La **medición de las distancias** previstas en el apartado anterior se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) La medición se efectuará desde el centro de la **puerta de acceso público** de la expendeduría hasta la puerta de acceso público más próxima del centro docente y el resto de expendedurías.
- b) Esta medición se realizará **en línea recta** y deberá estar certificada por técnico colegiado competente, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que corresponden al Comisionado para el Mercado de Tabacos, que podrá utilizar a tal efecto aplicaciones informáticas de medición de distancias o sistemas de posicionamiento o de imágenes por satélite.

Para cualquier **cambio de emplazamiento**, se deberá contar con la **previa autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos**, debiendo respetarse los límites establecidos en el artículo 39 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, y en la correspondiente convocatoria pública de la concesión de expendeduría.

No se podrán autorizar por el Comisionado para el Mercado de Tabacos **cambios de emplazamiento** hasta transcurridos **tres años** desde la apertura de la expendeduría adjudicada, pudiendo autorizarse antes en casos de fuerza mayor. Estos cambios, que deberán respetar las distancias previstas a centros docentes y otras expendedurías, deberán realizarse **dentro del polígono o zona adjudicado** y en el **mismo término municipal**, sin superar la distancia de **1.500 metros** desde su ubicación originaria, que será aquella en la que el Comisionado para el Mercado de Tabacos autorice la apertura de la expendeduría tras la adjudicación mediante subasta

Tampoco podrán autorizarse cambios de emplazamiento a las siguientes ubicaciones:

- a) Centros de las Administraciones públicas.
- b) Centros sanitarios, de servicios sociales, docentes, culturales o deportivos.
- c) Centros de atención y de ocio y esparcimiento de menores.
- d) Cualquier otro lugar, centro o establecimiento donde esté prohibido su consumo, según la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

8.2. Condiciones de las instalaciones y locales

Una vez adjudicada de forma definitiva la concesión, el local o establecimiento que se proponga para ubicar las expendedurías, cuyo coste será asumido íntegramente por el adjudicatario, deberá reunir las siguientes características y requisitos:

- a) Deberá tener una **superficie mínima de atención al público de 20 metros** cuadrados, mantenerse en un estado adecuado de pulcritud y dignidad y garantizar una correcta atención al consumidor y la neutralidad de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado. Computará como superficie de atención al público el espacio dedicado a tienda y mostrador, quedando excluido el correspondiente a las instalaciones o almacenes cuyo acceso se encuentre restringido a los consumidores.
- b) La **puerta principal de acceso** al local deberá estar situada y ser accesible desde la **vía pública** en la **zona o polígono adjudicado**.
- c) No podrá ubicarse en lugares o espacios que impidan cumplir el **horario mínimo de apertura**, ni en los que se encuentre prohibida la venta de productos de tabaco, de acuerdo con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y el resto de normativa aplicable.

- d) Deberá contar con las **licencias y autorizaciones** que exija la vigente normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación.
- e) Tratándose de **expendedurías de carácter complementario**, además de los requisitos anteriores, el resto de productos comercializados no deberá perjudicar la conservación de las labores de tabaco ni de los efectos timbrados.

Los establecimientos deberán poseer **adecuados locales para la conservación de los productos y mantenerse en las condiciones de decoro y limpieza que exige la atención al público**. El rótulo identificativo no podrá ser utilizado por los establecimientos autorizados para la venta con recargo y los que se refieran a otros tipos de productos de comercialización autorizada en expendedurías se situarán con subordinación al reglamentario en tamaño y significación estética.

El **almacenamiento** de los productos deberá realizarse en los lugares en que radiquen las correspondientes expendedurías. Se admitirá, en el caso de las expendedurías de tabaco y timbre, la utilización de otros locales previa autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos (expediente de almacén complementario), consideradas las circunstancias que concurran en cada caso, teniendo en cuenta el aumento de ventas del expendedor y la disponibilidad de locales dentro de la zona donde se ubica.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXPENDEDORES

9.1. Derechos de los expendedores

La titularidad de una expendedoría de tabaco y timbre del Estado otorga el derecho a comercializar de forma exclusiva un producto estancado como el tabaco, los efectos timbrados y los signos de franqueo, en un territorio determinado y durante el plazo que dure la concesión. En particular, los titulares de expendedorías tendrán los siguientes derechos:

- a) Gestionar y explotar, directamente y por su cuenta y riesgo, el punto de venta.
- b) Abastecer dentro del local de la expendedoría los puntos de venta con recargo que le hubieran sido asignados.
- c) Percibir los márgenes y comisiones correspondientes a la venta de tabaco y expendición de efectos timbrados y signos de franqueo: 9 por ciento del precio de venta al público de cigarros; 8,5 por ciento del precio de venta al público del resto de productos de tabaco; y el 4% de los efectos timbrados y signos de franqueo.
- d) Transmitir la concesión, variar su emplazamiento o sus instalaciones.
- e) Servirse en el desempeño de sus funciones, de personas que le auxilien o en quienes delegue funciones no primordiales, ni de forma permanente.
- f) Obtener del Comisionado para el Mercado de Tabacos la tutela efectiva de los derechos reconocidos en la normativa.
- g) Conocer el estado de tramitación de los expedientes tramitados ante el Comisionado en que estuvieren interesados o fuesen parte.
- h) Estar representados a través de las organizaciones profesionales, en los órganos asesores del Comisionado.
- i) Gestionar los puntos de venta con recargo con las condiciones y alcance previstos en el artículo 25 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.
- j) Cualesquiera otros derechos reconocidos en las normas aplicables o en el pliego de condiciones de la respectiva concesión.

9.2. Obligaciones de los expendedores

Los titulares estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Tener a la venta en su establecimiento los productos que en cada momento comercialicen los distintos distribuidores y que el mercado demande, realizando una adecuada gestión de las existencias, que

- permita mantener suficiente margen de seguridad sobre las ventas previstas para el período entre suministros.
- b) Garantizar el adecuado almacenamiento y conservación de las labores de tabaco, rotándolo en forma tal que su envejecimiento no incida en su calidad o características, y manipulándolo de forma adecuada para que no se produzcan deterioros en el mismo.
 - c) Exhibir los productos en forma adecuada y neutral respecto a marcas, fabricantes o distribuidores.
 - d) Exponer, en lugar visible del establecimiento, el título de la concesión, así como cualesquiera otras noticias, rótulos o carteles que establezca el Comisionado.
 - e) Mantener las instalaciones en adecuado estado de pulcritud y dignidad requeridas para la atención al consumidor.
 - f) Dirigirse al cliente con la debida cortesía, facilitando su elección con la información que se requiera, sin inclinar capciosamente la elección hacia productos determinados. En particular deberá vigilar escrupulosamente el cumplimiento de la normativa establecida en relación con la venta a menores y demás disposiciones dictadas en materia sanitaria en relación con la venta de tabaco.
 - g) Mantener unas adecuadas condiciones de servicio al público mediante la apertura del establecimiento durante un mínimo de ocho horas diarias de lunes a viernes, y cuatro horas los sábados por la mañana, excepto festivos, con respeto en todo caso de la legislación vigente en cada momento. Los horarios que restrinjan la apertura respecto de los mínimos indicados requerirán la autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos, previa justificación de su conveniencia. En todo caso el horario de apertura estará expuesto al público.
 - h) Cumplir las obligaciones que respecto de la gestión personal de la expendeduría se establecen en el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio. A todos los efectos relacionados con los expedientes tramitados por el Comisionado, se entenderá que el domicilio es el lugar en que la expendeduría se encuentre ubicada.
 - i) No realizar actos que afecten a la neutralidad del mercado ni supongan competencia desleal respecto de otras expendedurías.
 - j) Tener a disposición del público una lista o tarifa de los precios de venta al público de las labores de tabaco que se comercialicen.
 - k) Responder personalmente de las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de la normativa concesional imputables a sus empleados o familiares afectos a la actividad.
 - l) Abonar al distribuidor mayorista los pedidos suministrados en las condiciones y plazos correspondientes.
 - m) Acreditar la superación de los cursos de formación para el ejercicio de la actividad de expendeduría que a tal efecto se homologuen por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

- n) Responder directamente de la gestión del punto de venta con recargo que le sea delegada en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.
- o) Al abono de las tasas por los trámites previstos en el artículo 5.Ocho.a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo.
- p) Igualmente están obligados al cumplimiento de cualesquiera otros deberes reconocidos en la presente norma, en otras disposiciones legales o en el pliego de condiciones de la respectiva concesión.
- q) Las establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y en la normativa del mercado de tabacos vigente; en el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre; y en el resto del ordenamiento estatal, autonómico y local que sea de aplicación.
- r) Las establecidas en materia de trazabilidad de los productos de tabaco, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable.
- s) El cumplimiento del deber de colaboración con el Comisionado para el Mercado de Tabacos en el ejercicio de sus competencias, así como sus instrucciones, circulares, requerimientos o resoluciones.
- t) No se podrán autorizar por el Comisionado para el Mercado de Tabacos cambios de emplazamiento hasta transcurridos tres años desde la apertura de la expendedoría adjudicada, pudiendo autorizarse antes en casos de fuerza mayor. Estos cambios, que deberán respetar las distancias previstas a centros docentes y otras expendedorías, deberán realizarse dentro del polígono o zona adjudicado y en el mismo término municipal, sin superar la distancia de 1.500 metros desde su ubicación originaria, que será aquella en la que el Comisionado para el Mercado de Tabacos autorice la apertura de la expendedoría tras la adjudicación mediante subasta.
- u) El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá convocar cursos de formación para los expendedores de tabaco y timbre del Estado, que serán de asistencia obligatoria, de determinarse así en la correspondiente convocatoria.
- v) La concesión no podrá gravarse mediante contratos de garantía real, salvo autorización expresa del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Junto al resto de obligaciones, los titulares están obligados al pago del **canon concesional anual**, previsto en el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aplicable a las expendedorías creadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1998 y a las que, existentes con anterioridad, sean transmitidas a partir de dicha fecha o experimenten novación relevante, como el cambio de emplazamiento, autorización de nuevos almacenes o concesión de puntos de venta

transitorios. Este canon se liquida anualmente por el Comisionado para el Mercado de Tabacos y consta de una parte fija, en función de la población del municipio de la expendedoría, y una parte variable, en función de las ventas.

9.3. Condiciones de venta de productos de tabaco, efectos timbrados y otros

La titularidad de una expendedoría otorga el derecho a vender en régimen de exclusividad en una ubicación determinada aquellos productos estancados establecidos en la ley, tales como los productos de tabaco, signos de franqueo y efectos timbrados.

El precio de venta de los productos de tabaco deberá ser el publicado en el "Boletín Oficial del Estado". Puede consultar el precio de venta vigente de los productos en el Portal del Comisionado para el Mercado de Tabacos: <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/CMTabacos/Paginas/PreciosLabores.aspx>

De la venta de productos estancados, los expendedores perciben una comisión establecida por ley:

- **9 por ciento** del precio de venta al público de **cigarros**.
- **8,5 por ciento** del precio de venta al público del **resto de productos de tabaco**.
- **4 por ciento** de los **efectos timbrados y signos de franqueo**.

De acuerdo con la normativa en vigor, cuando se efectúen ventas a los Puntos de Venta con Recargo debe siempre extenderse la **factura o vendí** correspondiente, que ampara la circulación de los productos de tabaco.

Como concesionarios del Estado, los expendedores deberán velar en todo momento por asegurar un **servicio público de calidad y velar en su actividad comercial por la neutralidad**.

En el exterior de los locales en los que se ubiquen las expendedorías se deberá guardar la debida neutralidad, únicamente deberá figurar el rótulo identificativo reglamentario, carente de cualquier aspecto de promoción o publicidad, quedando expresamente prohibida toda identificación externa a través de cualquier medio (mobiliario, luminosos, carteles, pegatinas, etc.) con elementos propios, logotipos o rótulos de fabricantes, marquistas, distribuidores o cualquier otro operador o de cualquiera de sus marcas y productos.

En el interior de los locales, solo podrán estar visibles los productos que se ofrecen al consumidor, de forma neutral, sin favorecer directa o indirectamente a ningún fabricante u operador, ni a ninguna de sus marcas o productos, sin perjuicio de las promociones que hayan sido comunicadas al Comisionado para el Mercado de Tabacos, y de acuerdo con la normativa aplicable.

Las expendedurías también **pueden comercializar libremente artículos de fumador, librería y papelería.**

Asimismo, **pueden prestar otros servicios o comercializar otros productos** distintos, siempre y cuando comuniquen al Comisionado para el Mercado de Tabacos la **correspondiente declaración**, y se trate de productos que no afecten a la debida **conservación y comercialización** del tabaco y timbre del Estado o a la **seguridad** de los usuarios.

9.4. Trazabilidad y medidas de seguridad de los productos de tabaco

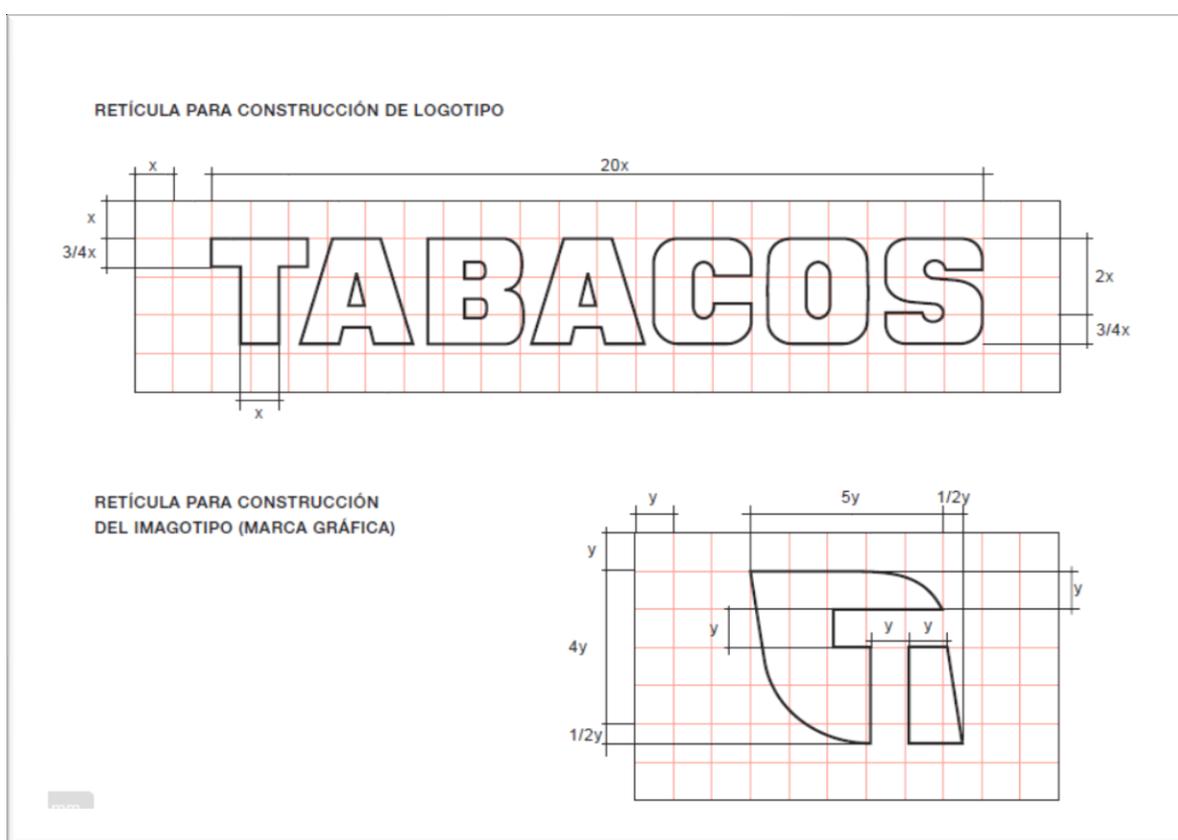
La Directiva 2014/40/UE obliga a los Estados miembros de la Unión Europea a poner en marcha un sistema de registro y seguimiento de los productos del tabaco que se fabriquen o comercialicen en la Unión Europea que exige marcar todos los envases con un código identificador único y obliga a todos los operadores y sus instalaciones a estar registrados, debiendo trazar el movimiento de los productos del tabaco a lo largo de la cadena de suministro hasta la puesta a disposición del consumidor. Asimismo, los productos deberán incorporar medidas de seguridad adicionales que irán en las precintas fiscales.

La Directiva 2014/40/UE se transpuso al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados. La Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados ha detallado aquellos aspectos necesarios para la implementación del sistema de trazabilidad y las medidas de seguridad en España.

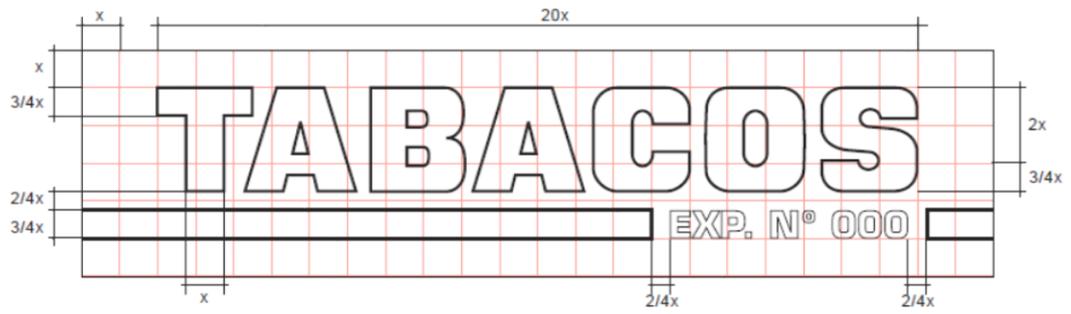
Para conocer cómo afecta el sistema de trazabilidad de los productos de tabaco a los expendedores de tabaco y timbre, puede consultar el apartado [Trazabilidad en el Portal Web del Comisionado](#).

9.5. Rótulo identificativo

El **rótulo identificativo** de los establecimientos de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado será establecido por el Comisionado para el Mercado de Tabacos; el actual está constituido por una letra T en color rojo sobre fondo de hoja de tabaco en amarillo cromo y rótulos con la indicación «Tabacos», siendo «Timbre» en las islas Canarias, en iguales colores.

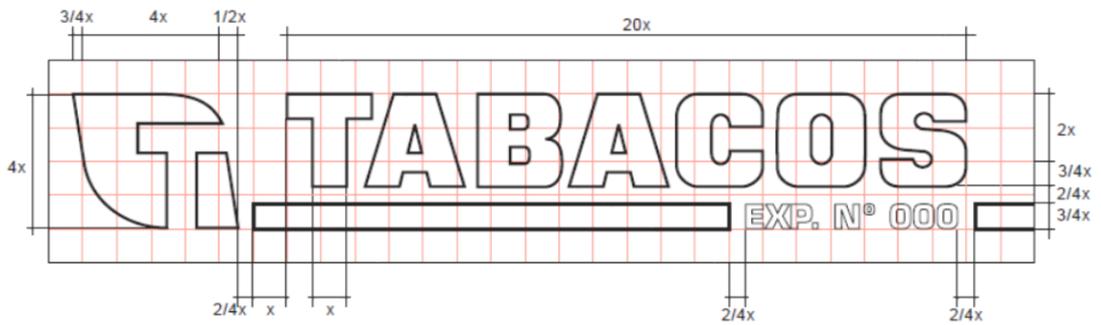


RETÍCULA PARA RÓTULO SIMPLE

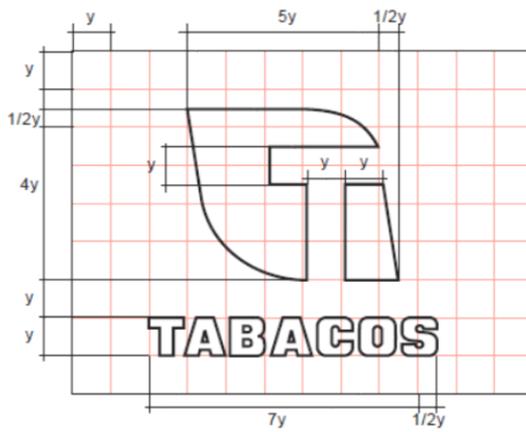


TABACOS
EXP. N° 000

RETÍCULA PARA RÓTULO COMPUESTO



RETÍCULA PARA BANDEROLA



TIPOGRAFÍA

TABACOS

TABACOS

TABACOS
EXP. N° 000

- Tipología del logotipo basada en la fuente Eurostile Bold modificada

Eurostile Bold

TABACOS

- Para el número de la expendencia o establecimiento autorizado, con el fin de facilitar el cambio de número, se utilizará esa misma tipografía sin modificar:

Eurostile Bold

**A B C D E F G H I J K L M
N O P Q R S T U V X Y Z
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0**

EXP. N° 000

COLORES



- El color del logotipo, la marca gráfica y todos los elementos que los acompañan en sus diversas aplicaciones será:

PANTONE 136 C 

Siempre se aplicará, sin excepción, sobre fondo de color estipulado como:

PANTONE 202 C 



PANTONE 136 PANTONE 202

CMYK	PANTONE 136	PANTONE 202	
CIAN	0% <input type="checkbox"/>	CIAN	0% <input type="checkbox"/>
MAGENTA	27% <input type="checkbox"/>	MAGENTA	100% <input type="checkbox"/>
AMARILLO	78% <input type="checkbox"/>	AMARILLO	61% <input type="checkbox"/>
NEGRO	0% <input type="checkbox"/>	NEGRO	43% <input type="checkbox"/>
RAL	RAL 3003 <input type="checkbox"/>	RAL 1028	<input type="checkbox"/>

APLICACIONES ROTULACIÓN (BANDEROLA)



APLICACIONES ROTULACIÓN

● RÓTULO



● RÓTULO SIMPLE



● RÓTULO COMPUESTO



10. OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO

La declaración del monopolio estatal en la comercialización de los productos estancados, y la consideración de los expendedores como concesionarios del Estado y prestadores de un servicio público, suponen que su actividad se encuentra sometida a un extenso régimen de control y supervisión público. Así, tanto para la adquisición de la titularidad como a lo largo de todo el plazo de vigencia de la concesión hasta su extinción, es necesario contar con la autorización del Estado, como titular del monopolio, a través del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Puede acceder a la [Guía para Expendedores de Tabaco y Timbre del Estado](#) y a los modelos de solicitud en el apartado de [Expendedurías de Tabaco y Timbre, en el portal web del Comisionado para el Mercado de Tabacos](#).

Por favor, ayúdenos a mejorar. Si detecta cualquier error o desactualización en el contenido de esta Guía, indíquelo a info@cmtabacos.hacienda.gob.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CMPT